



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2018-27

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA LA VOCAL JIMENEZ SUÁREZ, EN EL EXPEDIENTE Nº 12191-2016.

FECHA	:	16 de julio de 2018
HORA	:	04:00 p.m.
MODALIDAD	:	Videoconferencia
LUGAR	:	Calle Diez Canseco Nº 258, Miraflores Av. Javier Prado Oeste Nº 1115, San Isidro
ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. Luis Ramírez M. Víctor Mejía N. Víctor Castañeda A. Carmen Terry R. Pedro Velásquez L.R. Mariella Casalino M. Sarita Barrera V. Claudia Toledo S. Ada Flores T. Rossana Izaguirre LI. Sergio Rivadeneira B. Gabriela Márquez P. Lorena Amico D. Rodolfo Ríos D. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P. Doris Muñoz G. Rosa Barrantes T. Patricia Meléndez K. Cristina Huertas L. Gary Falconí S. Raúl Queuña D. Jorge Sarmiento D. Úrsula Villanueva A. Caridad Guarníz C. Lily Villanueva A. Sergio Ezeta C. Jesús Fuentes B. Williams Vásquez R. Zoraida Olano S.

I. ANTECEDENTES:

- Escrito presentado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante el que se solicita la abstención de la vocal Jiménez Suárez respecto del Expediente Nº 12191-2016¹.

¹ Asignado a la vocal Guarníz Cabell.

- Informe N° 027-2018-EF/40.07.10, mediante el cual la vocal Jiménez Suárez presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.
- Memorando N° 0655-2018-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el Informe N° 027-2018-EF/40.07.10.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Jiménez Suárez en la resolución del Expediente N° 12191-2016.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Jiménez Suárez en la resolución del Expediente N° 12191-2016.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención presentada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., según la cual, la vocal Jiménez Suárez se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 5) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 por cuanto ha sido empleada de confianza del Ministerio de Economía y Finanzas, ente al que está adscrito la SUNAT y que elige al jefe de esta entidad, la que es parte contraria en el procedimiento administrativo tramitado en el Expediente N° 12191-2016. Al respecto, señala que la referida vocal ha laborado para el citado ministerio como empleada de confianza desde el 22 de junio de 2010 hasta el 3 de mayo de 2018, según se apreciaría de la Resolución Ministerial N° 170-2018-EF/43 por lo que considera que la vocal no será imparcial al resolver el caso, dado que tendrá que decidir contra su ex empleadora. Asimismo, solicita el uso de la palabra.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo de la vocal Jiménez Suárez en el que señala que considera no estar incursa en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. El artículo 100 del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "*Los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General*"².
2. Por su parte el numeral 5 del artículo 97 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-

² Actualmente regulado en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida: "Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios".

3. Conforme se aprecia de la norma citada, para que se configure citada causal deben presentarse cualquiera de los siguientes presupuestos: a) Haber tenido en los últimos 12 meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto; o b) Tener en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
4. Sobre el particular, indica que las Resoluciones Ministeriales N° 305-2010-EF/43 y 170-2018-EF/43, que según la solicitante acreditarían la causal de abstención invocada, corresponden a su nombramiento al cargo de Directora del Programa Sectorial II – Secretaria Relatora del Tribunal Fiscal y a la aceptación de su renuncia al citado cargo, respectivamente. Precisa que mediante la primera resolución, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2010, fue nombrada al referido cargo, para el cual fue seleccionada mediante Concurso Público de Méritos N° 1-TF-2010 realizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2002-EF. Indica que el citado cargo no es de confianza y que el nombramiento se efectuó mediante Resolución Ministerial de conformidad con lo establecido por el artículo 99 del Código Tributario
5. Asimismo, explica que mediante Resolución Ministerial N° 170-2018-EF/43, publicada el 4 de mayo de 2018, se aceptó su renuncia al indicado cargo y que mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EF, publicada el 4 de mayo de 2018, fue nombrada como Vocal del Tribunal Fiscal, cargo para el cual fue seleccionada mediante Concurso Público de Méritos realizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 180-2017-EF y la Resolución Ministerial N° 307-2017-EF/10. Precisa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario los: "Vocales del Tribunal Fiscal son nombrados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas".
6. Señala que conforme con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Fiscal es el órgano resolutivo del referido ministerio que constituye la última instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional. Como tal, es competente para resolver las controversias suscitadas entre los

contribuyentes y las administraciones tributarias. Depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.

7. Señala que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 98 del Código Tributario, el Tribunal Fiscal está conformado por: "4. Las Salas especializadas, cuyo número será establecido por Decreto Supremo según las necesidades operativas del Tribunal Fiscal. La especialidad de las Salas será establecida por el Presidente del Tribunal Fiscal, quien podrá tener en cuenta la materia, el tributo, el órgano administrador y/o cualquier otro criterio general que justifique la implementación de la especialidad. Cada Sala está conformada por tres (3) vocales, que deberán ser profesionales de reconocida solvencia moral y versación en materia tributaria o aduanera según corresponda, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o diez (10) años de experiencia en materia tributaria o aduanera, en su caso, de los cuales uno ejercerá el cargo de Presidente de Sala. Además contarán con un Secretario Relator de profesión abogado y con asesores en materia tributaria y aduanera". (énfasis agregado)
8. Por lo expuesto, concluye que desde el 26 de junio de 2010 ha trabajado en el Tribunal Fiscal, realizando su labor a tiempo completo y a dedicación exclusiva, primero como Secretaria Relatora y ahora como Vocal, por lo que no se ha configurado la causal de abstención prevista por el numeral 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del Expediente N° 12191-2016, toda vez que no he tenido "relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto", ni mucho menos ha tenido "en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente".
9. De otro lado, considera que según el artículo 97 del T.U.O de la Ley N° 27444, para que se configuren las causales de abstención es necesario contar con competencia atribuida³, siendo que en el presente caso, el Expediente N° 12191-2016 ha sido asignado a la vocal Guarníz Cabell, el que no ha sido presentado a sesión. En tal sentido, indica que no ha asumido competencia respecto a dicho expediente. Precisa que si bien el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007⁴ estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución del expediente, criterio que ha sido observado en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2017-20 y 2018-04, que resolvieron solicitudes de abstención similares a la solicitud bajo análisis.

³ Indica que el encabezado del citado artículo 97 prevé que: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida".

⁴ En el que se señaló qué un vocal que no tiene asignado un expediente recién asumirá competencia respecto a de éste cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

10. Con relación a la solicitud de uso de la palabra de la solicitante, indica que ello no se encuentra previsto en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General para el presente procedimiento de abstención.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y los descargos efectuados por la vocal Jiménez Suárez y por mayoría, con los votos singulares de las vocales Márquez Pacheco, Amico de las Casas, Terry Ramos, Barrantes Takata y Meléndez Kohatsu, se acordó que no procede la solicitud de abstención al no haberse configurado la causal de abstención invocada.

Al respecto, se señaló que para que proceda la causal invocada, la norma exige que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, tuviere o hubiese tenido en los últimos doce meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o que tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente, lo que no ha sido acreditado puesto que la vocal Jiménez Suárez ha laborado para el Tribunal Fiscal en el cargo de Secretaria Relatora de Sala (Directora del Programa Sectorial II – Secretaria Relatora) desde el 26 de junio de 2010 hasta su nombramiento como vocal en el presente año, labor que ha sido desarrollada en forma exclusiva. En tal sentido, no se encuentra acreditada la relación de servicio o subordinación a que hace referencia la citada norma, ni que la vocal tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes.

De otro lado, se recalcó que el Tribunal Fiscal es un órgano resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas que cuenta con autonomía para el desarrollo de sus funciones, tal como lo prevé el artículo 18 del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que el hecho que existan organismos públicos adscritos o del Sector Economía y Finanzas que puedan participar en el procedimiento tributario no afecta la actuación imparcial de los Vocales al resolver las controversias tributarias.

De otro lado, se consideró también que conforme lo establece el artículo 97 del T.U.O. de la Ley N° 27444, para que se configuren las causales de abstención, es necesario contar con una competencia atribuida⁵ siendo que en el presente caso, conforme con el Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS, el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado a la vocal Guarniz Cabell, el cual no ha sido presentado a sesión. En tal sentido, la vocal Jiménez Suárez no ha asumido competencia respecto de dicho expediente. Se precisó que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007⁶, estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal y que en el presente

⁵ Así, el encabezado del citado artículo 97 prevé que: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida".

⁶ En el que se señaló que un vocal que no tiene asignado un expediente recién asumirá competencia respecto de éste cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

caso la solicitud ha sido formulada a pedido de parte, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución del expediente⁷.

Finalmente, se indicó que los casos en los que procede otorgar el uso de la palabra se encuentran recogidos por el artículo 150 del T.U.O. del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10 diciembre 2016, el que no incluye a las solicitudes de abstención, las que no suponen un procedimiento distinto, sino que conforme con el artículo 101 del T.U.O. de la Ley N° 27444, se tramitan en vía incidental.

Los votos singulares de las vocales Márquez Pacheco, Amico de las Casas, Terry Ramos, Barrantes Takata y Meléndez Kohatsu se sustentan en los siguientes fundamentos:

"De acuerdo al numeral 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida:

"(...)

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios"

Conforme a lo previsto en la norma precitada, se encuentra inmerso en la anotada causal aquella autoridad que tiene facultad resolutiva que, entre otro previsto en el mencionado numeral, encuadre en alguno de los siguientes supuestos: (i) Hubiere tenido en los últimos doce (12) meses relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados, o (ii) Hubiere tenido en los últimos (12) meses relación de servicio o de subordinación con terceros directamente interesados en el asunto.

En el presente caso, la Vocal Erika Isabel Jimenez Suarez mantuvo relación laboral con el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 3 de mayo de 2018 como secretaria relatora, como se advierte de la Resolución Ministerial N° 170-2018-EF/43, y desde el 4 de mayo del presente año se desempeña como vocal del Tribunal Fiscal según señala la Resolución Suprema N° 013-2018-EF, debiendo precisarse que el referido Tribunal depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁷ Criterio que ha sido recogido en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2017-20 y 2018-04, que resolvieron solicitudes de abstención similares a la solicitud bajo análisis.

Es necesario establecer si el hecho que la vocal Jimenez Suarez haya tenido relación laboral con el Ministerio de Economía y Finanzas, y que a su vez SUNAT⁸ sea un órgano adscrito a dicho Ministerio, da lugar al acaecimiento del supuesto previsto en el numeral 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto debe tenerse en cuenta que si bien los funcionarios del Tribunal Fiscal tienen una relación laboral con el Ministerio de Economía y Finanzas como se advierte del artículo 98 del Código Tributario y del artículo 18 del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que el citado Tribunal depende administrativamente del referido Ministerio; en dicha relación laboral el elemento esencial de la subordinación se encuentra relativizada, pues los miembros del Tribunal Fiscal al ejercer su principal función que es conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones en materia tributaria y aduanera⁹, no están sujetos a la facultad de dirección del empleador-Ministerio, ya que como señala el citado artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas sus funciones se ejercen con autonomía.

Por dicha razón, ya sea que el Ministerio de Economía y Finanzas haya sido o sea empleador del vocal cuya abstención se solicita, no conlleva al supuesto del precitado numeral 5 del artículo 97º del Texto Único Ordenado de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, afirmar lo contrario llevaría al absurdo que ningún miembro del Tribunal Fiscal pueda resolver los casos en los que participe directamente la SUNAT (organismo adscrito al Ministerio) o el mismo Ministerio, por lo que no procede que el referido vocal se abstenga de conocer el Expediente N° 12191-2016".

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Jiménez Suárez en la resolución del Expediente N° 12191-2016".

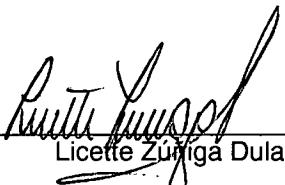
⁸ Cabe que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT.

⁹ Artículo 101 del Código Tributario.

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

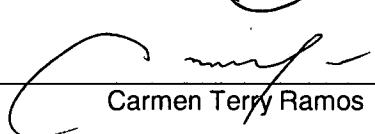
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



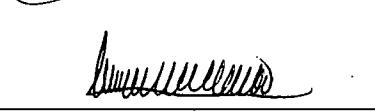
Licette Zúñiga Dulanto



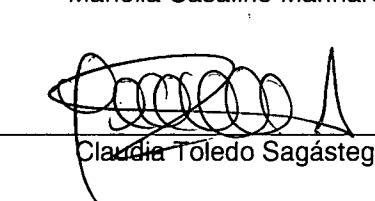
Víctor Mejía Niñacondor



Carmen Terry Ramos



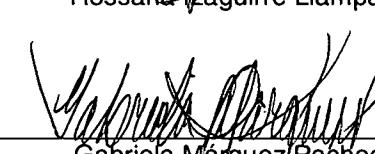
Mariella Casalino Mannarelli



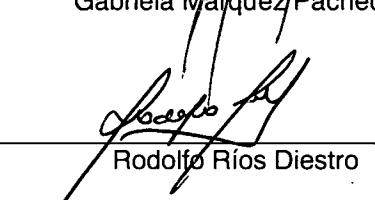
Claudia Toledo Sagástegui



Rossana Izquierre Llampasi



Gabriela Márquez Pacheco



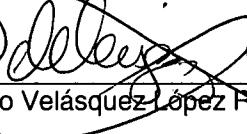
Rodolfo Ríos Diestro



Luis Ramírez Mío



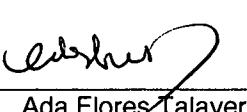
Víctor Castañeda Altamirano



Pedro Velásquez López Raygada



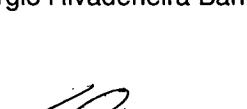
Sarita Barrera Vásquez



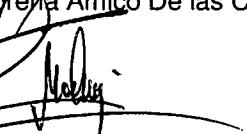
Ada Flores Talavera



Sergio Rivadeneira Barrientos



Lorena Amico De las Casas



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patio



Rosa Barrantes Takata



Cristina Huertas Lizarzaburu



Raúl Queuña Díaz



Úrsula Villanueva Arias



Lily Villanueva Aznarán



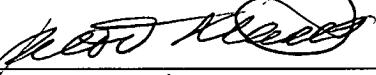
Jesús Fuentes Borda



Zoraida Olano Silva



Doris Muñoz García



Patricia Meléndez Kohatsu



Gary Falconí Sinche



Jorge Sarmiento Díaz



Caridad Guarníz Cabell



Sergio Ezeta Carpio



Williams Vásquez Rosales

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-27



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Tribunal Fiscal
Presidencia

12 JUL. 2018

RECIBIDO
Por: 9/10 am

INFORME N° 027-2018-EF-40.07.10

Para : Doctora
ZORAIDA OLANO SILVA
Presidente del Tribunal Fiscal

Asunto : Abstención presentada respecto la Vocal Erika Jiménez Suárez

Referencia : Escrito de 9 de julio de 2018

Fecha : San Isidro, 11 de julio de 2018

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto el informe elaborado por la vocal Erika Jiménez Suárez, con relación a la solicitud de abstención presentada por la contribuyente Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., respecto del Expediente N° 12191-2016, cuyo escrito se adjunta al presente.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL
Caridad Jiménez
CARIDAD DEL ROCÍO GUARNIZ CABELL
Vocal Presidenta - Sala 10

Derivado
Asunto:
OFC
Asunto:
P/Avws
Lima, 12 JUL. 2018



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME

Para : Doctora
CARIDAD GUARNÍZ CABELL
Vocal Presidenta de la Sala 10

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.

Referencia : Solicitud de Abstención del 09 de julio de 2018

Fecha : San Isidro, 10 de julio de 2018

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, ingresado a este Tribunal el 09 de julio de 2018, mediante el cual la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, solicita que me abstenga de conocer el Expediente N° 12191-2016, señalando como sustento lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

La solicitante cuestiona mi imparcialidad al considerar que he sido: “(...) empleada de confianza del Ministerio de Economía y Finanzas del cual es un ente adscrito la SUNAT y que inclusive la ex empleadora de la vocal cuestionada elige al jefe de la SUNAT conforme lo prescrito en el artículo 9 de la Ley N° 29816; pues precisamente dicha ente LA SUNAT es contraria de nuestra parte en este procedimiento administrativo como se podrá ver la vocal cuestionada va tener que decidir contra su ex empleadora (...).” Asimismo, afirma que sus alegatos se acreditan con la Resoluciones Ministeriales N° 305-2010-EF/43 y 170-2018.

Al respecto, informo lo siguiente:

1. El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que: “Los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹”.
2. Por su parte el numeral 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida:

“Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros

¹ Actualmente regulado en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios."

3. En el presente caso, conforme se aprecia de la norma citada, para que se configure la causal del numeral 5 debe presentarse cualquiera de los siguientes presupuestos: a) Haber tenido en los últimos 12 meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto; o b) Tener en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
4. Sobre el particular, debo indicar que las Resoluciones Ministeriales N° 305-2010-EF/43 y 170-2018-EF/43, que según la solicitante acreditarían la causal regulada en el citado numeral 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, corresponden a mi nombramiento al cargo de Directora del Programa Sectorial II – Secretaría Relatora del Tribunal Fiscal, en tanto que la segunda, corresponde a la aceptación de mi renuncia al citado cargo.
5. En efecto, mediante Resolución Ministerial N° 305-2010-EF/43, publicada el 26 de junio de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, fui nombrada al cargo de Directora del Programa Sectorial II – Secretaría Relatora del Tribunal Fiscal, para el cual fui seleccionada mediante Concurso Público de Méritos N° 1-TF-2010 realizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2002-EF. Es de resaltar, que el citado cargo no es de confianza y el nombramiento se efectuó mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo establecido por el artículo 99 del Código Tributario.
6. En tanto, que mediante Resolución Ministerial N° 170-2018-EF/43, publicada el 4 de mayo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se acepta mi renuncia al citado cargo de Directora del Programa Sectorial II – Secretaría Relatora del Tribunal Fiscal.
7. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EF, publicada el 4 de mayo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, fui nombrada como Vocal del Tribunal Fiscal, cargo para el cual fui seleccionada mediante Concurso Público de Méritos realizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 180-2017-EF y la Resolución Ministerial N° 307-2017-EF/10. Cabe indicar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario los: "Vocales del Tribunal Fiscal son nombrados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas".
8. Es de resaltar que el Tribunal Fiscal es el órgano resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas que constituye la última instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional. Como tal, es competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias. Depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones².

² De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 117-2014-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

9. Cabe precisar, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 98 del Código Tributario, el Tribunal Fiscal está conformado por:

*"4. Las Salas especializadas, cuyo número será establecido por Decreto Supremo según las necesidades operativas del Tribunal Fiscal. La especialidad de las Salas será establecida por el Presidente del Tribunal Fiscal, quien podrá tener en cuenta la materia, el tributo, el órgano administrador y/o cualquier otro criterio general que justifique la implementación de la especialidad. **Cada Sala está conformada por tres (3) vocales**, que deberán ser profesionales de reconocida solvencia moral y versación en materia tributaria o aduanera según corresponda, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o diez (10) años de experiencia en materia tributaria o aduanera, en su caso, de los cuales uno ejercerá el cargo de Presidente de Sala. **Además contarán con un Secretario Relator de profesión abogado** y con asesores en materia tributaria y aduanera." (el énfasis es nuestro)*

10. De lo expuesto se concluye que desde 26 de junio de 2010 he trabajado en el Tribunal Fiscal, realizando mi labor a tiempo completo y a dedicación exclusiva, primero como Secretaria Relatora y ahora como Vocal, por lo que no se ha configurado la causal de abstención prevista por el numeral 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del Expediente N° 12191-2017, toda vez que no he tenido *"relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto"*, ni mucho menos tengo *"en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente"*.
11. Con relación a la solicitud de uso de la palabra de la contribuyente, debe indicarse que ello no se encuentra previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el presente procedimiento de abstención.
12. De otro lado, considero que conforme lo establece el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para que se configuren las causales de abstención, es necesario contar con una competencia atribuida³ siendo que en el presente caso, conforme con el sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS, el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado a la Vocal Guarniz Cabell, el cual no ha sido presentado a sesión. En tal sentido, no he asumido competencia respecto a dicho expediente. Se precisó que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007⁴, estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal y que en el presente caso la solicitud ha sido formulada a pedido de parte, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución del expediente⁵.

³ Así, el encabezado del citado artículo 97 prevé que: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida"*.

⁴ En el que se señaló que un vocal no tiene asignado un expediente recién asumirá competencia respecto a de éste cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

⁵ Criterio que ha sido recogido en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2017-20 y 2018-04, que resolvieron solicitudes de abstención similares a la solicitud bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En tal sentido, considero que no me encuentro incursa en la causal de abstención invocada por la contribuyente para el referido procedimiento.

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,



Erika Isabel Jiménez Suárez
Vocal Sala 10